

ACTA N.º 2 DE RESOLUCIÓN DE ALEGACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA EL NOMBRAMIENTO DE TÉCNICO/A DINAMIZADOR/A DE JUVENTUD DEL AYUNTAMIENTO DE GUARDAMAR DEL SEGURA.

En Guardamar del Segura siendo las 9:00 horas del día 21 de noviembre de 2022, se constituye en las dependencias municipales del Ayuntamiento de Guardamar del Segura , el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para la constitución de una Bolsa de Trabajo de Técnico de Dinamizador/a de Juventud , por el sistema de concurso-oposición , del Ayuntamiento de Guardamar del Segura , de conformidad a la convocatoria y bases aprobadas por resolución de la Concejalía de Recursos Humanos n.º 2022-4123 de fecha 19 de agosto, al objeto de proceder a la resolución de la alegación presentada por la aspirante.

PRESIDENTE: D. José Francisco Romeu Ivorra.

SECRETARIA: Dña. Nuria Martínez Pérez.

VOCALES: Dña. María Jose Sanz Mateo.

Dña. Josefa Blasco Palomar.

D. Alberto Marcel Bernal Díaz.

Vista la alegación presentada por Dña. Rosa Inés Tarraga Sáez ,el día 15 de noviembre, con registro de entrada 11.778/2022 en este Ayuntamiento relativo al proceso selectivo , primer ejercicio de la bolsa de trabajo de técnico dinamizador/a de juventud , el tribunal acuerda :

Según las Bases, en el apartado sexto de las mismas, el primer ejercicio era un caso práctico, y el que estableció el Tribunal para esta fase, en ningún momento se exigía el diagnóstico y el conocimiento de la realidad social, de forma explícita. De hecho, dicho caso práctico era “el diseño, elaboración desarrollo y evaluación de una campaña...de recogida,



elaboración y tratamiento de información de las demandas y necesidades de los jóvenes del municipio”. **En su examen, se limitó a desarrollar una actividad concreta, ignorando el enunciado de dicho caso práctico.**

Dicho esto, en cuanto a su alegación cabe señalar, que aún no conociendo mínimamente la realidad del municipio de Guardamar, ni aún sabiendo que el primer ejercicio de la Fase de Oposición era un supuesto práctico, que obviamente, tendría que basarse de forma lógica en este municipio, sí podría haber sabido(esto aparece en textos legales que usted tenía a su disposición) que según la Ley 15/2017 de la Generalitat Valenciana, de Políticas Integrales de Juventud, en su Capítulo II, artículo 35, apartado d y ampliado posteriormente en el Plan de Municipalización, los Ayuntamientos, para convocar este tipo de plaza, deben haber elaborado un Plan Municipal de Juventud, así como haber llevado a cabo un Foro Joven, cuestiones que el Ayuntamiento de Guardamar cumple y en las que se podría haber basado.

Por tanto, ante todo lo explicado, este Tribunal ratifica la nota que se le otorgó en el ejercicio.

Se da por finalizada la reunión siendo las 10:00 horas

